6

DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	**SECRETARÍA DE SALUD**
FUNCIONARIO RESPONSABLE:	**DIANA ANGELICA PULIDO GARZÓN – Secretaria Local de Salud**
OBJETO A CONTRATAR:	**SSM44- CONTRATAR LA EJECUCION DEL ANEXO TECNICO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, EN EL MARCO DE LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA.**
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
FECHA:	**OCTUBRE DE 2025**

El presente estudio previo es el soporte para elaborar el futuro contrato.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD *ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.* *(Numeral 1° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).*

Que la Constitución Política señala en el artículo 2° como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que es necesario que los alcaldes cumplan y hagan cumplir la Constitución y la Ley, tal y como lo señala en artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, como también de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio.

Que la seguridad social integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos de que disponen las personas para gozar de una mejor calidad de vida, mediante el cumplimiento de los planes y programas que el Estado y la Sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que deterioran la salud y la capacidad económica de los habitantes del territorio Nacional, esto con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

Que el Estado garantiza a todos los habitantes del territorio Nacional, el derecho irrenunciable a la seguridad social. Este servicio debe ser prestado por el Sistema de Seguridad Social Integral, en orden a la ampliación progresiva de la cobertura a todos los sectores de la población, en los términos en la Ley.

Que en cumplimiento de la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Artículo 6° de Ley 1438 de 2011, Resolución 1035 de 2022 ,Resolución 2367 de 2023 Por la cual se modifican los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 1035 de 2022 y los capítulos 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del anexo técnico "Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031",Resolución 1597 de 2025, los entes territoriales dentro de sus responsabilidades y competencias deben adoptar el Plan Decenal de Salud Pública, con el ánimo de lograr la reducción en la inequidad en salud, garantizando el goce efectivo del derecho a la salud para todos, mejorar las condiciones de vida que modifican la situación de salud y disminuyen la carga de enfermedad existente manteniendo cero tolerancia frente a la mortalidad, la morbilidad y la discapacidad evitables.

Que según se establece en el artículo 11 de la Ley 1438 de 2011. "*Contratación de las acciones de salud pública y promoción y prevención. Las acciones de salud pública y promoción y prevención serán ejecutadas en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, de acuerdo con el Plan Territorial de Salud y se contratarán y ejecutarán de forma articulada. (...). Los gobernadores y alcaldes contratarán las acciones colectivas de salud pública de su competencia con las redes conformadas en el espacio poblacional determinado por el municipio con base en la reglamentación establecida por el Ministerio de la Protección, Social, para la prestación de servicios de salud, conforme a la estrategia de Atención Primaria en Salud*" y en el artículo 2° de la Resolución 2367 de 2023 "*El Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, será implementado y ejecutado por los agentes que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, con énfasis en las entidades territoriales, las entidades promotoras de salud y entidades adaptadas, las instituciones prestadoras*

de servicios de salud, en coordinación con los demás actores y sectores que ejerzan acciones y funciones relacionadas con de los determinantes sociales de la salud, quienes concurrirán al desarrollo y cumplimiento de los objetivos, estrategias, metas y demás aspectos señalados en el mencionado Plan". Así mismo se tiene en cuenta la Resolución 1597 de 2025 "*Por la cual se establecen disposiciones para la gestión territorial integral de la salud pública incluida la Gestión en Salud Pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas -PIC, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y la estrategia de Atención Primaria en Salud—APS*" y el Plan Territorial de Salud 2024-2027 aprobado con Acuerdo No. 007 de 30 de Mayo de 2024.

Que el Municipio de Ricaurte tiene planteado el Proyecto denominado " Fortalecimiento de los procesos de gestión de la salud pública y el modelo de Atención Primaria en Salud, promoviendo acciones sectoriales e intersectoriales dirigidas a prevenir la enfermedad y recuperar la salud de la población del Municipio de Ricaurte Cundinamarca" se encuentra registrado en el Banco Municipal de Proyectos con el Código 2024256120006 y enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "NUESTRO PLAN ES RICAURTE", aprobado mediante Acuerdo Municipal 007 de mayo 31 de 2024. Programa: SALUD PUBLICA; conforme lo establece la Certificación expedida por la Secretaría de Planeación. El proyecto está armonizado con la resolución 2367 de 2023, Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, Plan de Desarrollo Nacional "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" de 05 del mes mayo del año 2023, Plan de Desarrollo Departamental "Gobernando: Más que un Plan", con ordenanza No 001 del 22 del mes marzo de 2024.

Que la Resolución 3280 del 2018 emanada por el Ministerio de salud y protección social en la cual se deben adoptar lineamientos técnicos y operativos de la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud y la ruta integral de atención en salud para la población materno perinatal y se establecen las directrices para su operación.

Que el propósito y alcance de la Gestión de la Salud Pública y del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, son diferentes y, por ende, su formulación, ejecución, monitoreo y evaluación requieren la definición de criterios específicos para su desarrollo.

Que en el mencionado Plan se establece que las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias, necesidades, condiciones y características de la población y territorio, deberán adaptar y adoptar los contenidos allí establecidos, en cada cuatrienio a través del Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación en su área de influencia, así como la formulación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, en el marco de los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, del mismo modo, el Plan establece estrategias de intervención colectiva e individual, que involucran tanto al sector salud como a otros sectores, dentro y fuera de los servicios de salud, con líneas operativas para su implementación: promoción de la salud, gestión del riesgo y gestión de la salud pública.

Que en el marco, el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) busca generar la articulación de acciones y estrategias que promuevan la participación social de actores y sectores en procura de reconocer el carácter colectivo de la salud y la corresponsabilidad de la sociedad en la construcción de políticas saludables que garanticen la dignidad humana como el más alto valor de la sociedad, a la vez que se posibilita la incidencia de los sujetos en las decisiones públicas para su garantía, incorporando además diferentes enfoques complementarios: el enfoque de derechos; el enfoque de perspectiva de género y ciclo de vida (persona mayor, adultez, juventud y niñez); el enfoque diferencial (considerando necesidades específicas de poblaciones con discapacidad, de víctimas de la violencia y de los grupos étnicos) y el enfoque de Determinantes Sociales de Salud.

Que el objetivo es establecer disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Publica y directrices para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de salud pública de intervenciones colectivas PIC. Igualmente establecer las intervenciones, procedimientos, actividades e Insumos. El PIC es un Plan complementario al Plan Obligatorio de salud y a otros beneficios dirigido a impactar positivamente en los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud a través de la ejecución de las intervenciones colectivas e individuales de alta externalidad en salud.

Que la formulación y ejecución del PIC se realizará de manera articulada y complementaria a las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a cargo de las Entidades Administrativas de planes de beneficios. En las entidades territoriales con población perteneciente a grupos étnicos la formulación y ejecución del PIC debe incluir la consulta y concertación y cumplimiento de la normatividad prevista para el efecto. El fin es alcanzar las metas y objetivos de salud pública definidas en el plan de desarrollo.

Que las vigencias futuras como excepción al principio de anualidad presupuestal permite adelantar convenios que garanticen la ejecución de los lineamientos del Plan Decenal de Salud Pública, el Plan Territorial de Salud y las metas del Plan de Desarrollo Municipal, facilitando así intervenciones colectivas de alto impacto en la comunidad con enfoque diferencial, por ciclo de vida y territorial, asegurando la atención en salud de la población del municipio de Ricaurte.

Que la vigencia futura del Plan de Intervenciones Colectivas se realiza con el objetivo de garantizar la continuidad, planeación y ejecución oportuna de las acciones de salud pública, ya que constituyen un componente esencial del sistema de salud pública, están orientadas a la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad desde un enfoque comunitario, territorial y diferencial. Su principal valor radica en que permiten intervenir de manera anticipada sobre los determinantes sociales, culturales y ambientales que afectan la salud de la población, especialmente en grupos vulnerables o con acceso limitado a servicios individuales. A través de acciones educativas, participativas y de movilización social, estas intervenciones generan impactos sostenibles al fomentar estilos de vida saludables, prevenir enfermedades transmisibles y no transmisibles, reducir factores de riesgo y fortalecer el autocuidado. Además, contribuyen a disminuir las brechas de inequidad en salud, además forman parte del Plan Decenal de Salud Pública y el Plan Territorial de Salud, lo que le otorga un respaldo normativo y programático que exige su implementación oportuna y continua. En conclusión, las intervenciones colectivas no solo complementan la atención médica individual, sino que permiten una respuesta integral frente a problemáticas complejas como la violencia intrafamiliar, el consumo de sustancias psicoactivas, el embarazo adolescente y las enfermedades crónicas, haciendo del entorno un actor clave en la construcción de condiciones de vida más saludables y equitativas.

Que el convenio interadministrativo para implementar el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) de vigencia 2026 representa una herramienta estratégica e indispensable. Su propósito es asegurar el cumplimiento efectivo del Plan Territorial de Salud (PTS) y permitir el logro de las metas específicas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal en materia de salud pública. La suscripción oportuna de este convenio contribuye a garantizar el derecho fundamental a la salud y salvaguardar la continuidad de las intervenciones esenciales del PIC, en coherencia con lo establecido en la Resolución 1597 de 2025, que redefine al PIC como eje central de la gestión territorial integral en salud pública.

Igualmente, el servicio que se pretende contratar se encuentra incluido en el plan de adquisiciones aprobado para la vigencia 2025, se encuentra registrado en el grupo **F**, clase N°.**85101705 administración de salud pública; 85101600 Personas de soporte de prestación de servicios de salud,** elaborado conforme al artículo **2.2.1.1.1.4.1.** Del Decreto 1082 de 2015.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN. (Numeral 2° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

2.1 Objeto a contratar:

SSM44- CONTRATAR LA EJECUCION DEL ANEXO TECNICO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, EN EL MARCO DE LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA.

2.2 Clasificación UNSPSC:

Los bienes objeto del presente contrato se encuentran codificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica en la Tabla.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
85000000	85100000	85101700	85101705	ADMINISTRACION DE SALUD PUBLICA

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
85000000	85100000	85101600	PERSONAS DE SOPORTE DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

2.3 Especificaciones técnicas mínimas:

La administración Municipal de conformidad a lo establecido en el Articulo **2.2.1.2.1.4.4.** del Decreto 1082 de 2015 y para el caso en particular requiere que la entidad pública acredite como mínimo los siguientes requerimientos mínimos:

- Disponer de Coordinador, profesional en ciencias de la salud o ciencias sociales con experiencia de 6 meses en salud pública, para la supervisión de ejecución de las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas que se presenten contratar.
- Cumplir con lo establecido por el Sistema Único de Habilitación, de acuerdo con la Resolución 3100 de 2019.
- Contar con el personal idóneo y capacitado según lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social para la realización de las actividades contenidas en el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, y que se encuentran relacionadas en el anexo técnico de ejecución de actividades 2026 y que hace parte integral de este documento, (Eje Estratégico No. 04. atención primaria en salud, Eje Estratégico No. 05. cambio climático, emergencias, desastres y pandemias y Eje Estratégico No. 07.personal de salud), por lo que deberá contar como mínimo con el siguiente personal:

EJES ESTRATÉGICOS	Cargo	Numero	Perfil
EJE No. 04. ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EJE No. 05. CAMBIO CLIMÁTICO, EMERGENCIAS, DESASTRES Y PANDEMIAS EJE NO. 07.PERSONAL DE SALUD	Auxiliar de enfermería	9	Técnico en enfermería, con ReTHUS, y demás requisitos para el ejercicio.
	Profesional de Entornos	1	Profesional en psicología, enfermería, licenciado en educación física y deporte, y/o fisioterapeuta con tarjeta profesional, y demás requisitos para el ejercicio.
	Odontólogo	1	Profesional en odontología, con tarjeta profesional para el ejercicio.
	Enfermera	2	Profesional en enfermería, con tarjeta profesional para el ejercicio.
	Psicólogo	1	Profesional en psicología, con tarjeta profesional para el ejercicio y demás requisitos.
	Profesional de Zonas de Orientación Escolar	1	Profesional en psicología, enfermería y/o otras profesiones de orientación escolar con tarjeta profesional, y demás requisitos para el ejercicio.

En caso de requerirse el cambio de personal, la ESE CENTRO DE SALUD DE RICAURTE deberá solicitarlo a esta Entidad Territorial mediante escrito formal en el que exponga los motivos y proponga otro personal con la misma idoneidad o mejor a esta y en todo caso que cumpla con todos los requisitos descritos en este numeral.

10

De esa comunicación deberá entregarse copia a la supervisión designada por el Municipio, debiendo ser aprobada por la misma.

El personal deberá realizar sus actividades de conformidad con las especificaciones descritas en el anexo técnico ejecución de actividades del plan de acción en salud 2026.

REQUISITOS QUE ACREDITA LA CAPACIDAD, IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:

Persona Jurídica

- Propuesta de prestación de servicios.
- Certificado de existencia y Representación Legal o Acto de creación o constitución. (Se deberá verificar que el objeto corresponda a lo que se va a contratar).
- Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.
- Acuerdo de facultades contractuales.
- Decreto de nombramiento y acta de posesión del representante legal.
- Hoja de vida persona jurídica función pública.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- Fotocopia de la Libreta Militar (Hombres menores de 50 años) (Representante legal)
- Fotocopia del registro único tributario Completo (RUT).
- Registro de Deudores Alimentarios Morosos- Representante legal.
- Certificación cumplimiento en el pago de aportes a seguridad social integral y parafiscales suscrito por el representante legal o Por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo a los requerimientos de ley (En dado caso aportar Fotocopia de la cedula del contador, tarjeta profesional y certifica de antecedentes de la junta central de contadores).
- Certificación del representante legal de que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado
- Certificación de antecedentes disciplinarios persona jurídica y representante legal (página web de la procuraduría General de la Nación)
- Resultado de verificación en el boletín de responsables fiscales persona jurídica y representante legal (página web de la Contraloría General de la República CGR)
- Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional de Colombia (Representante Legal)
- Sistema de Registro de Medidas Correctivas **(RNMC)** (Representante Legal)
- Consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de 18 años del representante legal.
- Formato de autorización de tratamiento de datos personales.
- Declaración proactiva de bienes y rentas y conflicto de intereses del representante legal.
- Copia de póliza de seguro de manejo sector oficial vigente.
- Formato de inhabilidades e incompatibilidades.
- Formato de transparencia.

En caso de ser seleccionado el contratista además deberá aportar:

- Constitución de Pólizas en caso de ser requeridas y el clausulado

2.4 Obligaciones de las partes:

DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de las normas constitucionales, del estatuto general de contratación de la administración pública, el contratista contrae, entre otras, las siguientes:

2.4.1 Obligaciones Generales del Contratista:

1. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.

2. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
3. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los periodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato. (art. 50 ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007).
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. Cumplir con los gastos e impuestos que se requieran para la suscripción, perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.
7. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
8. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más.
9. De conformidad con ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 el contratista debe mantener indemne al municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. En este aspecto, se destaca que la indemnidad solamente procede por actuaciones demostrables del contratista, por ende, cualquier reclamación en materia contractual en contra de la Administración Municipal, no será imputable a este sino se lograre demostrar su directa responsabilidad.
10. Guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre los temas y documentos que le sean encomendados en virtud del desarrollo del objeto contractual.
11. Aceptar, en virtud de la presunción legal establecida artículo 28 y 29 de la Ley 1450 de 2011, que la entidad municipal es la titular del derecho a solicitar el registro de los derechos de autor y/o propiedad industrial y/o Diseño Industrial, de los documentos e información resultado de la ejecución de las obligaciones del contrato de prestación de servicios. El contratista se abstendrá de utilizar dicha información en cualquier otra actividad, sin la autorización expresa y escrita de la entidad
12. Acreditar el cumplimiento integral de los requerimientos incluidos en los lineamientos de seguridad y salud en el trabajo para contratistas- sgsst, así como al cumplimiento de la legislación en SST, aplicable a la naturaleza de las actividades contractuales y a permitir el seguimiento, evaluación y control del grado de cumplimiento de estos. Sin que, en virtud de lo anterior, se cree relación laboral alguna entre el Municipio de Ricaurte y los contratistas.
13. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.

2.4.2 Obligaciones Especificas del Contratista:

1. Ejecutar las acciones y actividades que han sido concertadas del Plan de Intervenciones Colectivas y que se encuentran relacionadas en el anexo técnico ejecución de actividades plan de acción en salud 2026 y que hace parte integral del presente contrato, con buena calidad del dato. En todo caso la ESE CENTRO DE SALUD deberá dar cumplimiento con las responsabilidades para la ejecución del PIC de acuerdo con la Resolución 1597 de 2025.

2. Realizar cronograma semanal de las actividades del Plan de Acción en Salud del PIC, concertado entre las Coordinación PIC de La ESE Centro de Salud Ricaurte y la Coordinación PIC Municipal.

3. Realizar la entrega del informe mensual cualitativo y cuantitativo de acuerdo a la matriz de población atendida diligenciada según formato establecido para la vigencia suministrado por la supervisión, de conformidad con los formatos previamente establecidos.

4. La ESE Centro de salud en la ejecución de las actividades de las intervenciones colectivas deberá de manera permanente, disponer los diferentes recursos de carácter técnico y tecnológico que se requieran para el desarrollo y cumplimiento de las acciones contratadas, tales como: áreas de trabajo, equipos de cómputo, impresoras, insumos para el trabajo comunitario(Maleta con: pesa, tensiómetro, tallímetro, cinta métrica,

12

termómetro digital) , ayudas didácticas, entre otras y deberán ser entregadas y puestas en disposición al inicio de la ejecución del contrato, soportar con acta de reunión de las partes que intervienen.

5. La Coordinación PIC de la ESE, deberá informar y articular permanentemente con la Coordinación PIC Municipal y Profesional universitario área salud de la Secretaria de Salud Municipal la ejecución de las actividades PIC.

6. Manejar los recursos destinados para el contrato en una cuenta bancaria exclusiva, lo cual será requerido para iniciar la ejecución y hasta la firma de la liquidación del contrato. Los recursos allí depositados sólo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas. En caso que se generen rendimientos financieros, estos deberán ser reintegrados a favor del Municipio.

7. Mantener durante toda la ejecución del contrato el personal de salud ofrecido para cada uno de los ejes estratégicos.

8. Las demás que sean establecidas por el supervisor del contrato, que guarden relación con el objeto del mismo.

2.4.3 Obligaciones del Municipio:

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, lo cual será verificado por el supervisor de este contrato.
2. Asignar un supervisor a través del cual MUNICIPIO DE RICAURTE, quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el interlocutor designado por EL CONTRATISTA.
3. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA.
4. Brindar la información y documentación que requiera el contratista para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objetivo.
5. Constituir el registro presupuestal necesario para cumplir con sus obligaciones
6. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual los supervisores del presente contrato darán aviso oportuno al MUNICIPIO, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del presente contrato.
9. Repetir contra los servidores públicos, el CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deban pagar, como consecuencia del presente contrato.
10. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere.

2.5 Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del contrato será a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato y firma del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2026.

2.6 Lugar de ejecución: El lugar de ejecución del futuro contrato será en veredas y zona urbana en el Municipio de Ricaurte (Cundinamarca).

2.7 Domicilio contractual: El domicilio del contrato será el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS. (Numeral 3° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

Que, en razón al objeto a contratar, se determinó que el proceso de selección que se debe realizar, será mediante la MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA conforme a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, numeral 4 literal C.

Conforme a lo anterior se tiene que se suscribirá un Contrato interadministrativo, tal y como lo contempla el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015 que a letra señala:

"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre actividades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".

La Ley 1150 de 2007 establece que un contrato o convenio interadministrativo pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que por medio del Acuerdo 023 del 30 de noviembre del 2005, se transforma el Centro de Salud de Ricaurte en Empresa social del Estado prestadora de servicios de salud del nivel I de atención como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden municipal, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios de salud entendidos como un servicio público a cargo del Estado, en consecuencia, en desarrollo de este objeto adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y realización de la salud.

Así, se tiene como uno de los objetivos especificos de la E.S.E. Centro de Salud Ricaurte: "*Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad*". Lo anterior evidencia que los servicios que se requieren contratar, tienen relación directa con el objeto de la E.S.E. Centro de Salud, de conformidad con el Acuerdo que la creo.

Que tanto el proceso de Contratación Directa como el contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento constitucional, el régimen jurídico determinado en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementan, adicionan y reglamentan, disposiciones que regula la materia y lo establecido en el presente Estudio.

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 prevé que las Entidades Estatales pueden incluir en los Contratos que celebren, las modalidades, condiciones, y en general las cláusulas o estipulaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y las buenas costumbres para lograr el cumplimiento de los fines estatales.

Así mismo para la selección del contratista, la entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y postulados que rigen la función pública.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO. (Numeral 4° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

El Municipio de Ricaurte, teniendo en cuenta el presente proceso de selección y con el fin de estimar el valor del servicio a ejecutar, tuvo en cuenta los ejes estratégicos y las actividades del plan de acción, así:

14

EJES ESTRATÉGICOS	VALOR DESTINADO
EJE No. 04. ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD	**$ 444.845.817,00**
EJE No. 05. CAMBIO CLIMÁTICO, EMERGENCIAS, DESASTRES Y PANDEMIAS	**$ 16.609.183,00**
EJE NO. 07.PERSONAL DE SALUD	**$ 5.000.000,00**
VALOR TOTAL	**$ 466.455.000,00**

En el anexo técnico ejecución de actividades del plan de acción en salud 2026 se detalla el valor de las actividades por eje estratégico ejecutado.

Conforme a lo anterior, se tiene que para la ejecución del objeto a convenir se fijó un presupuesto por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($ 466.455.000,00).** del cual afectará en su totalidad la disponibilidad presupuestal.

LA E.S.E, será responsable de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y el Municipio no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

El Municipio de Ricaurte, Cundinamarca cuenta con los recursos disponibles dentro del presupuesto de la vigencia 2026, respaldado en la Certificación de fecha 15 de agosto de 2025 expedida por parte de la secretaria Hacienda del Municipio, certificación que ampara el compromiso contractual y que forma parte integral del presente proceso de selección.

230301 - 1/12 SGP Salud Pca

Destinación del gasto (marque con una X)

Funcionamiento			
Inversión	X		
Fuente de los recursos:	***SI**	***NO**	**VALOR**
1.Presupuesto General de la Nación – PGN			
2.Sistema General de Participaciones – SGP			
2.1.Participación para educación			
2.2.Participación para salud	X		**$215.659.183,00**
2.3.Participación para propósito general			
2.3.1. Deporte y recreación			
2.3.2. Cultura			
2.3.3. Propósito general libre Inversión			
2.3.4. Propósito general libre destinación municipios categorias 4, 5, y 6			
2.4. Asignaciones Especiales			
2.4.1. Resguardos indígenas			

+ 230302 - VIT Doc. SGP Salud Pca

2.4.2. Programas de alimentación escolar			
2.4.3. Municipios de la ribera del río Magdalena			
2.5. Agua potable y saneamiento básico			
2.6. Atención integral de la primera infancia (saldos)			
3.Sistema General de Regalías – SGR			
4.Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	**X**		**$ 250.795.817,00**
5.Recursos de Crédito			
6.Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)			
		TOTAL	**$ 466.455.000,00**

Tabla No 1. Fuente de los recursos SECOP II

Forma de pago:

El valor del contrato se estima en la suma de, **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($ 466.455.000,00).**

El Municipio de Ricaurte (Cundinamarca) pagará al contratista el valor del contrato así: Mediante actas parciales en proporción al número de actividades ejecutadas y valores de dispuestos en el anexo técnico, con soportes para cada uno de los ejes estratégicos, copia de pago al sistema de seguridad social integral de la ESE Centro de Salud Ricaurte, factura o cuenta de cobro, a la prestación efectiva del servicio, y a la radicación de la cuenta sin objeción, previa aprobación por parte del supervisor del contrato.

El Municipio sujetara el pago al cumplimiento del Plan de Acción para el mes correspondiente en todos y cada uno de los proyectos, debidamente certificado por el supervisor, Profesional universitario área salud y Coordinador PIC Municipal.

El Municipio efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso los pagos estarán sujetos al programa anual de caja (PAC) de la entidad.

5. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO. (Numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015) y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente, esta entidad ha definido los riesgos dentro de la ejecución del futuro contrato, de acuerdo con la siguiente matriz de riesgos:

no.	clase	fuente	Etapa	tipo	descripción (que puede pasar y, como puede ocurrir)	consecuencia de la ocurrencia del evento	probabilidad	impacto	valoración del riesgo	categoría	a quien se le asigna
1	general	interno	planeación	operacional	no satisfacción de la necesidad por la mala planeación de las actividades a ejecutar	insatisfacción de los requerimientos de la entidad	1	2	2	riesgo bajo	Municipio
2	especifico	interno	ejecución	operacional	verificar la disponibilidad del contratista en la ejecución	insatisfacción de los requerimientos de la entidad	1	2	1	riesgo bajo	Municipio

16

3	especifico	interno	ejecución	operacional	revisión del informe del contratista por parte del supervisor y expedición del acta de supervisión de cumplimiento a satisfacción.	incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista	1	2	1	riesgo bajo	Municipio

Tratamientos/ Controles a ser implementados	Impacto Después del Tratamiento				Afecta el equilibrio económico del contrato	persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					Como se realiza el monitoreo	Periodicidad
Se debe estructurar un estudio previo con el cumplimiento de los procedimientos establecidos por Colombia compra eficiente	1	2	1	Riesgo Bajo	NO	MUNICIPIO	Octubre 2025	Octubre 2025	Verificación por parte del Municipio por la secretaria ejecutora y la secretaria de contratación	Única
Seguimiento de las actividades a ejecutar por parte del Supervisor del contrato	1	2	1	Riesgo Bajo	NO	SUPERVISOR	Inicio del contrato	A la terminación del plazo o ejecución del objeto contractual	Verificación y control de cumplimiento	Mensual

seguimiento y revisión del supervisor a la ejecución y revisión de las actividades contractuales del contratista	1	2	1	Riesgo Bajo	NO	SUPERVISOR	Inicio del contrato	A la terminación del plazo o ejecución del objeto contractual	Verificación y control de cada obligación	Mensual

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Numeral 7° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

Por la naturaleza del contrato, sus características y forma de pago, la entidad con fundamento en el artículo 7 inciso 5º de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.14.5. Del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta en análisis de riesgos antes establecido no son obligatorias para esta modalidad de selección por tanto la entidad no exigirá al contratista la constitución de garantías.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL. (Numeral 8° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en la modalidad de selección de contratación directa.

9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Vigilancia, Control y Supervisión de la ejecución del Contrato que se llegare a suscribir, estará a cargo de la **SECRETARIO(A) LOCAL DE SALUD,** y/o quien haga sus veces, quien deberá verificar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las especificaciones, alcances y normas señaladas, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

El supervisor tendrá además de las anteriores obligaciones, las siguientes:

1) Velar por el cumplimiento del contrato
2) Verificar que el contratista cumpla con lo requerido en el objeto contractual
3) Resolver todas las consultas presentadas por el CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente
4) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento
5) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas.
6) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir al CONTRATISTA el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y verificar que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

Los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o

18

circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

10. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones legales y/o contractuales, el MUNICIPIO, podrá imponer al CONTRATISTA, multas diarias sucesivas del 1 % del valor total del contrato no ejecutado, de acuerdo con el informe presentado por el interventor y/o supervisor, sin que estas sobre pasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Las multas se harán exigibles cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de hacer exigible la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cundo estas hayan sido pactadas.

El pago de las multas y/o sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el Municipio si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

El contratista autoriza expresamente al EL MUNICIPIO DE RICAURTE, para que se le deduzca de cualquier pago que se le adeude, el valor correspondiente al apremio que resultare del citado procedimiento.

11. CLÁUSULA PENÁL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento, o de caducidad, el Municipio hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Esta cláusula se hará exigible cuando a juicio del municipio y previo informe de la interventoría y/o supervisión, el contratista incurra en incumplimiento del contrato.

El contratista autoriza al municipio para descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que éste último le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

12. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: Para adelantar el procedimiento tendiente a verificar los presuntos incumplimientos en los que pueda incurrir el contratista con relación a las obligaciones derivadas del presente contrato, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, respetando para el investigado y los terceros interesados en la decisión, el derecho fundamental al debido proceso.

13. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista se compromete a exonerar y acuerda en forma irrevocable mantener indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que se entable y pueda causarse o surgir por daños, lesiones a personas públicas o privadas, físicas o jurídicas o dependientes cualquiera fuera la causal del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminando el contrato por cualquier causa por él o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal, daño o responsabilidad contra el Municipio por asunto que según el contrato sean responsabilidad del contratista se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas para mantener indemne al Municipio y adelante los trámites para llegar a un acuerdo del conflicto. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costos, sin que la enunciación sea limitativa. En cualquiera de los eventos previstos en este numeral si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Municipio este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al contratista quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el Municipio tendrá derecho a descontar tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de las obras motivo del contrato o a utilizar otro medio legal.

19

14. RECOMENDACIÓN:

Conforme a la continua necesidad de adelantar la actividad relacionada, en atención a lo anteriormente expuesto, y contando el Municipio de Ricaurte con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, de la vigencia de 2026 es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contrato respectivos para satisfacer la necesidad aquí determinada.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del municipio de Ricaurte, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

Funcionario responsable,

DIANA ANGELICA PULIDO GARZON
Secretario(a) Local de Salud

Reviso: Lizeth Tatiana Campos Espitia
Profesional Universitario Área Salud

Proyectó Componente Jurídico: Lina María Avilan Cortes- Profesional U. Sec. Contratación.